



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

COMISIONES:

Convocante: Planeación, Ordenamiento
Territorial y de la Gestión del Agua.

Coadyuvante: Comisión de Desarrollo Productivo
Regional

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de ley del diputado José Aurelio Fonseca Olivares, que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco, se reforman los artículos 16 y 22 de la Ley de desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción II; 84 numeral 1 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

4672

PARTE EXPOSITIVA

I. El 04 de noviembre del 2025, el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 1843/LXIV.

II. La iniciativa presentada por el Diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, señala:

"...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de aceptar que todo camino o carretera es un elemento sustantivo para el desarrollo socioeconómico de un País, de un Estado o de un Municipio.

Los caminos al eficientar la circulación vehicular y seguridad para conectar diferentes zonas geográficas, se impulsa el promover y facilitar el acceso a productos, bienes y servicios de todo tipo, acercan las áreas de producción con las áreas de consumo o uso, es decir, es una gran base para la economía nacional, estatal, y en muchos de los casos, local.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

En tal contexto, a nivel local, las carreteras y caminos municipales son vías de comunicación dentro de los límites de un municipio, básicamente su intención y diseño es conectar delegaciones, agencias, localidades y comunidades con la cabecera municipal, facilitar el acceso a servicios locales y, en muchos de los casos, se conectan a carreteras secundarias, permitiendo el traslado de las personas habitantes y en tránsito y, muy importante, la movilización hacia los mercados, los productos cosechados, así como la movilización pecuaria.

Así, estas carreteras y caminos municipales, presentan una serie de conceptos técnicos/operativos y beneficios económicos y sociales que las identifican, como lo son:

1. Alcance, mismo que es dentro del territorio municipal, el facilitar la conexión de diferentes zonas del municipio con la cabecera municipal y con posibles entronques con carreteras secundarias, promoviendo comercio, trabajo, educación, centros de atención, entre otros.
2. Su recorrido es de menor distancia y de importancia básica local para el desarrollo local.
3. Fortalece la capacidad de gestión y operación de los ayuntamientos y el acercamiento de servicios públicos y privados
4. Son instrumentos de cercanía, accesibilidad e integración social de todo el territorio municipal.

Así, tan importantes son las carreteras federales o estatales para el desarrollo nacional o estatal, igual de importantes son las carreteras y caminos locales para los municipio y localidades del territorio municipal/estatal.

Por lo que, las carreteras, son componentes de comunicación y conectividad, con los impactos sociales y productivos que esto conlleva, a mayor conectividad, mayor desarrollo e incremento en la calidad de vida de los jaliscienses, al menos.

Es decir, de origen, las carreteras y caminos municipales son insumos importantes para el logro de un equilibrado desarrollo socioeconómico municipal y su reflejo en el desarrollo regional y estatal.

Consecuentemente, las carreteras y caminos municipales, al ser infraestructura trascendental para un equilibrado y dinámico crecimiento, estas vialidades exigen constante mejora, con proyectos de renovación, pavimentación y creación de nuevas vías, buscando la garantía de mantener una red de carreteras y caminos municipales, acorde a la dinámica social y a las exigencias de satisfacción de las necesidades locales.

Por lo que, institucionalmente, se debe superar la visualización de que las carreteras y caminos municipales, solo son para la movilización cotidiana y limitada a las personas que transitan en las mismas.

Son infraestructura productiva, que fortalece el crecimiento económico municipal regional, aumenta la eficiencia en la prestación de servicios públicos, aumenta la capacidad de operación de las autoridades municipales, por lo que deben ser considerados parte de la obra pública y, en consecuencia, de la inversión gubernamental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

De ahí, entonces, la necesidad de formular las reformas legislativas requeridas para adecuar lo señalado en el párrafo anterior.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo refiere 26, refiere que las facultades de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública son, entre otras:

Programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública a cargo del Estado, infraestructura que debe incluir las carreteras y caminos municipales.

Contempla también el planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado, siendo las carreteras y caminos municipales, parte integrante y activa de las vías de comunicación.

De igual manera, plasma el apoyar, previo acuerdo con el ayuntamiento respectivo y en coordinación con el mismo, la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública municipal.

Enmarcando lo anterior en, la facultad de elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado, en los que es necesario incluir a las carreteras y caminos municipales.

Es decir, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (**SIOP**) es la instancia responsable de los proyectos de infraestructura carretera en Jalisco.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 2, en su Apartado 2, marca que "Se considera obra pública", entre otros, las obras para **caminos**, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo, por lo que no se debe perder de vista que las carreteras y caminos municipales son y deben ser parte de la obra pública del Estado de Jalisco.

Adicionando a lo expuesto, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 22, mandata que la Secretaría de Agriculturas y Desarrollo Rural, tiene entre otras, la facultad de diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado y promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo.

En ambos conceptos, para el desarrollo integral rural, en la practicidad de las premisas se debe visualizar el desarrollo familiar social, la actividad económica y la búsqueda de una mejor calidad de vida, al efecto, las carreteras y caminos municipales son medulares para tales fines.

Inclusive, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, en su artículo 16 refiere que el Programa Sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas que inciden, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras: La infraestructura y equipamiento; y la Interconectividad regional e intermunicipal rural.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Por lo que es de inferir que, ambas acciones específicas, son sujetas de incorporación de las citadas carreteras y caminos municipales al ser estas, componente necesario para la infraestructura económica productiva e impulsores de conectividad regional e intermunicipal rural.

Por lo que, es necesario plasmar en el marco jurídico aplicable, de manera expresa y explícita el tema de las carreteras municipales, como parte activa del Programa Sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable de Jalisco.

Para efecto de lo anterior, no se debe perder de vista que la obra pública, en términos generales y de uso cotidiano, es una construcción promovida y llevada a cabo por la administración de un gobierno, y su objetivo principal es que los habitantes de la comunidad en la que se realiza se benefician de estas construcciones.

La obra pública incluye la creación de infraestructura como carreteras o puentes, como debe ser el caso de las carreteras y caminos municipales y para su consecución deben estar plasmadas de manera expresa y explícita como componente de la obra pública en el marco legal relativo y ser sujetas de presupuesto público.

Por ello, y ante la importancia de la propuesta de adecuaciones legislativas que se postulan, para mayor claridad de la narrativa expuesta se presenta cuadro comparativo de las reformas propuestas.

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Reforma Propuesta
----------------------	--------------------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.	Artículo 2.
2.	2.
Fracción I a la VIII (...)	Fracción I a la VIII (...)
Sin correlación	IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales.
IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;	X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y	XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.	XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 16.-	Artículo 16.-
Fracción I a la XVII (...)	Fracción I a la XVII (...)
XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural; y	XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;
Sin correlación	XIX. Impulso a programas carreteros municipales; y
XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.	XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 22. Fracción I a la XXXI (...) XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación; y Sin correlación XXXIII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.	Artículo 22. Fracción I a la XXXI (...) XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación; XXXIII. Promover e impulsar programas de obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.
---	--

Con la presente iniciativa se logra incrementar la seguridad en el tránsito de personas, ganado, vehículos y mercancías, otorgando a las instancias gubernamentales estatales, la capacidad normativa para canalizar presupuestos y aplicar programas debidamente sustentados en el marco legal.

No se debe perder de vista que, para los beneficios sociales, tan importantes son las carreteras federales o estatales para el desarrollo nacional o estatal, igual de importantes son las carreteras y caminos locales para el desarrollo de los municipios y localidades de su territorio.

La aprobación y practicidad de las reformas presentadas, será a través de la estructura administrativas operativa existentes, por lo que no incide en un impacto presupuestal organizacional, en su caso, las inversiones en carreteras y caminos municipales, serán parte integrante de los presupuestos públicos correspondientes y no de la creación de nuevas estructuras organizacionales.

Con ello, las carreteras y caminos municipales son parte de la infraestructura de comunicación y conectividad pro tierra, en consecuencia, su tratamiento presupuestal, reglamentario y técnico/administrativo puede y debe ser bajo la misma política pública de integralidad con la misma y única conceptualización carretera.

Por la importancia del tema e impacto económico productivo rural y desarrollo social, se eleva la presente iniciativa de Ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Primero: Se reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

2.

Fracción I a la VIII (...)

IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales.

X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;

XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos

Segundo: Se reforman los artículos 16 y 22 Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16.-

Fracción I a la XVII (...)

XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;

XIX. Impulso a programas de carreteras y caminos municipales; y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

Artículo 22.

Fracción I a la XXXII (...)

XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación;

XXXIII. Promover e impulsar programas de obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y

XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

»
* * *



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

III. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 13 de noviembre de 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV, a fin de que las estudien, analicen y dictaminen.

IV. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió las Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 13 de noviembre de 2025, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tiene la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. Que le corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 84 numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 84.

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;

III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y

IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado.

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

Impacto Jurídico

Con la presente iniciativa se adecua el entramado jurídico, otorgando a las instancias gubernamentales estatales, la capacidad normativa para canalizar presupuestos y aplicar programas debidamente sustentados en el marco legal sin interferencia entre órdenes de gobierno.

Impacto Social

La iniciativa se considera de relevancia pública ya que busca consolidar las carreteras y caminos locales para el desarrollo de los municipios de Jalisco, buscando incrementar la seguridad en el tránsito de personas, ganado, vehículos y mercancías.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Impacto Económico y Presupuestal

La implementación de la iniciativa recae en la estructura administrativa operativa existente, por lo que no incide en un impacto presupuestal organizacional, en su caso, las inversiones en carreteras y caminos municipales, serán parte integrante de los presupuestos públicos correspondientes y no de la creación de nuevas estructuras organizacionales.

VII. Entrando al estudio de manera específica la iniciativa pretende un punto:

1. El Diputado propone modificar el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 16 y 22 Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco con el propósito de plasmar en el marco jurídico aplicable, de manera expresa y explícita el tema de las carreteras municipales para un equilibrado y dinámico crecimiento intermunicipal, buscando de esta manera la constante mejora de la pavimentación y creación de nuevas vías, en aras de mantener una red de caminos municipales que pueda satisfacer las necesidades locales.

Se argumenta que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo refiere 26 la facultad de la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública** programar, proyectar, ejecutar, licitar, adjudicar, contratar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública, **incluyendo las carreteras y caminos municipales**, así como en su artículo 22 mandata que la **Secretaría de Agriculturas y Desarrollo Rural**, tiene entre otras, la facultad de **diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado** y promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo, **contemplando** el fomento de acciones específicas que determinen el mejoramiento de las condiciones productivas del medio rural, como la **infraestructura, equipamiento, así como la interconectividad regional e intermunicipal**. A su vez, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 2, marca que "se considera obra pública", entre otras, las obras para **caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo**.

Sin embargo, las obligaciones se infieren por la relación entre los cuerpos normativos mencionados, pudiendo ser un obstáculo para la correcta planeación, diseño, presupuestación e implementación de la obra pública. De esta manera, el marco legal relativo a las áreas de gobierno responsables debería contemplar expresamente, así como de manera armónica sus atribuciones y funciones para el adecuado desarrollo de los caminos y carreteras municipales. Por lo anterior, resulta imprescindible reformar las leyes previamente mencionadas para consolidar las carreteras locales fomentando el desarrollo de los municipios de Jalisco.

Adicionalmente, se considera oportuno proponer ajustes menores de redacción en las reformas planteadas, con el fin de fortalecer su precisión jurídica, asegurar una mayor armonía interinstitucional y respetar plenamente la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas modificaciones no alteran el espíritu ni los objetivos de la propuesta original, sino que los refinan para evitar interpretaciones ambiguas que pudieran generar conflictos competenciales o duplicidades administrativas. Específicamente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

a) En el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sugiere reformular la fracción IX propuesta como sigue:

*"IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales, **observando lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia**".*

Esta inclusión se justifica para reforzar que toda intervención estatal en carreteras y caminos municipales debe sujetarse estrictamente a las normas competenciales vigentes, particularmente a los convenios de coordinación previstos en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 7, numeral 4, de la propia Ley de Obra Pública.

Artículo 7

[...]

4. Los municipios en la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, observarán las siguientes disposiciones:

I. Se sujetarán a las disposiciones de la presente ley cuando la obra pública tenga una inversión estatal igual o mayoritaria;

II. Cuando la inversión municipal sea mayoritaria aplicarán su reglamento o, en su caso, se sujetarán a los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sin perjuicio de su potestad para solicitar la intervención de la Secretaría en su realización; y

III. Cuando la inversión sea procedente de diversa entidad pública o privada, la contratación de la obra se registrará por esta ley y al convenio respectivo.

De esta manera, se preserva la facultad exclusiva municipal sobre vialidad urbana y local, mientras se facilita el apoyo estatal en zonas rurales marginadas, promoviendo un impacto social positivo al incrementar la conectividad y la seguridad en el tránsito sin usurpar competencias. Jurídicamente, reduce riesgos de impugnaciones por invasión de atribuciones; económicamente, optimiza la asignación de recursos al enfatizar la corresponsabilidad, evitando gastos innecesarios en litigios o duplicidades.

b) En el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, se sugiere reformular la fracción XXXIII como:

"XXXIII. Promover e impulsar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, así como el sector social, programas de infraestructura rural para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y

Esta precisión se explica por la necesidad de colaboración con cualquier otra instancia cuya competencia sea necesaria para la conectividad y productividad del medio rural.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

Jurídicamente, armoniza las atribuciones entre dependencias competentes, reduciendo riesgos de conflictos internos; estas propuestas de modificación mantienen la viabilidad de la iniciativa, como se detalla en el punto VI, al no alterar sus impactos jurídico, social, económico ni presupuestal, sino que los optimizan mediante mayor claridad y coordinación. De esta forma, se garantiza una implementación efectiva y armónica, contribuyendo al desarrollo equilibrado y sustentable del Estado de Jalisco.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y la Gestión del Agua, así como la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, concluimos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de Gestión del Agua, así como la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, sometemos a la elevada consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Dictamen de ley que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 2 [...]

1. [...]

I a la XXIII [...]

2. [...]

I a la VIII. [...]

IX. Las obras de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales, observando lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia,

X. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

XI. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y

XII. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

3. [...]

I a la II [...]

4.[...]

5.[...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco

Artículo 16. [...]

I a la XVII [...]

XVIII. Interconectividad regional e intermunicipal rural;

XIX. Impulso a programas de infraestructura carretera y caminos municipales; y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. [...]

I a la XXXI. [...]

XXXII. Divulgar y promover la agricultura de conservación.

XXXIII. Promover e impulsar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, así como el sector social, programas de infraestructura rural para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de carreteras y caminos municipales; y

XXXIV. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de ley, que se aprueba con modificaciones la iniciativa con número de INFOLEJ 1843/LXIV que reforma el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

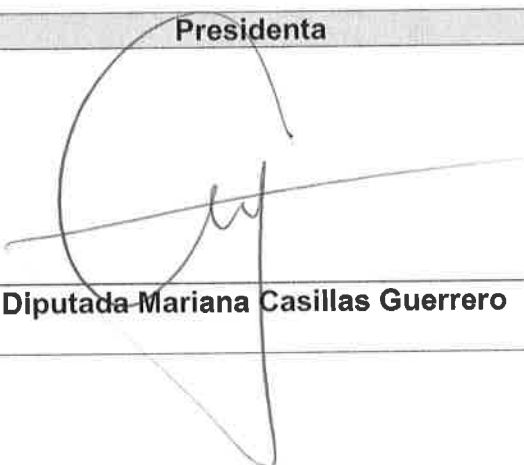
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de enero de 2026

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Mariana Casillas Guerrero en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada de manera telemática el 29 de enero de 2026 en punto de las 10:00 horas, se aprobó con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1843/LXIV, correspondiente al punto 5.3 del orden del día, con la siguiente votación:

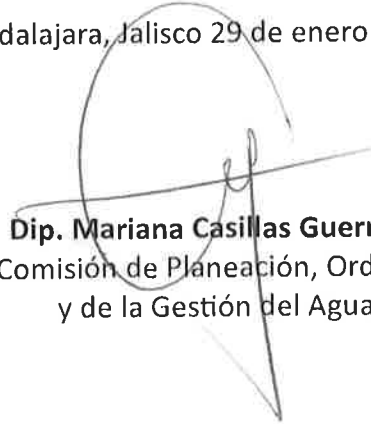
Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Mariana Casilla Guerrero	X			
Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera				X
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos	X			
Dip. Martín Franco Cuevas	X			
Dip. Laura Gabirela Cárdenas Rodríguez				X
Dip. Valería Ávila Gutiérrez	X			

Aprobándose con 04 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, dando un total de 04 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco 29 de enero de 2026


Dip. Mariana Casillas Guerrero

Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial
y de la Gestión del Agua



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

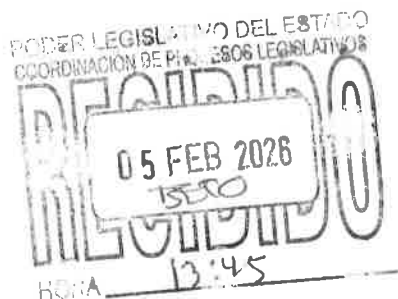
LXIV-CPOTGA-214-2026

Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el 29 de enero de 2026, aprobó con modificaciones el Dictamen de la Iniciativa de Ley relacionada con el INFOLEJ 1843/LXIV.

En este contexto, se informa que la iniciativa referida fue turnada por el Pleno a la Comisión que usted preside, en su calidad de codyuvante. Con fundamento en los artículos 49.1, fracciones III a X, y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por esta Comisión, en nuestra calidad de convocante, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de adhesión establecido en el marco normativo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes reiterando mi amistad.



Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 29 de enero de 2026.



DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO
Presidenta de la Comisión de Planeación,
Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua